

RESOLUCION No. 248 DE 10 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 140 del 10 de abril de 2013, esta Corporación otorgó a la señora LILIANA EDITH RODRIGUEZ BERDUGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45.475.699, Permiso de Vertimiento para la Estación de Servicio EDS LA VICTORIA, identificada con Matrícula Mercantil No. 31621, ubicada en el Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar. Por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del dieciocho (18) de abril de 2013, como consta en el sello del expediente. Así mismo, dicho Acto Administrativo en el Artículo Decimo Primero ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicha actividad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asigno al ingeniero HAROL MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ y al Ingeniero CARLOS E. PRASCA PATERNINA, para realizar la visita de control y seguimiento. Por tal razón, se pronunciaron mediante Concepto Técnico No. 148 del 29 de abril de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

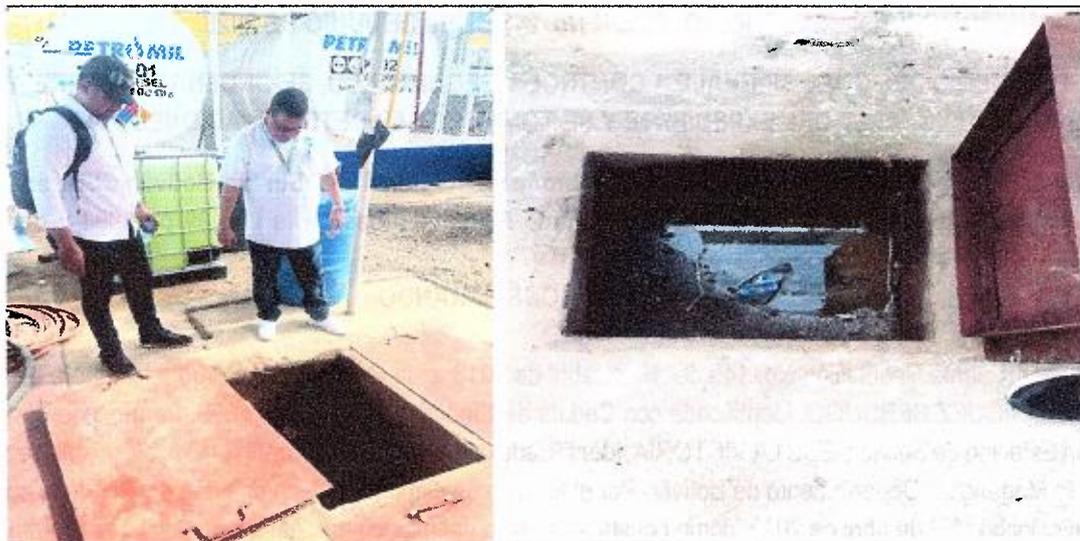
“Que mediante oficio SG – INT – 0771 del 22 de abril del 2025, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental información allegada por la señora LILIANA EDITH RODRIGUEZ BERDUGO, en Calidad de Representante Legal de la EDS LA VICTORIA, allegada mediante radicado CSB No. 1296 de fecha 10 de abril de 2025, cuyo objeto es remitir el Informe de Cumplimiento del Auto No. 1038 del 25 de noviembre de 2024, en el marco del control y seguimiento del permiso del vertimiento de la EDS LA VICTORIA.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 25 de abril del 2025, nos dirigimos a la Estación de Servicio de Combustible EDS LA VICTORIA identificada con NIT No 45.475.699 ubicada en el barrio la Candelaria en la carrera 3 # 34 – 150 del Municipio de Magangué – Bolívar, en atención al control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.140 de 10 de abril de 2013, donde se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales industriales por un término de cinco (5) años para la EDS en mención. La visita se realizó con el acompañamiento de la señora YURLADIS GUZMAN HERAZO – Administradora de la EDS LA VICTORIA. Durante la visita se logró evidenciar que la EDS cuenta con una (1) isla que posee dos (2) surtidores, cada uno con dos (2) mangueras, asimismo posee dos (2) tanques, uno bicompartido para ACPM y tricompartmentado para gasolina, por lo que se dedica a la venta de gasolina corriente oxigenada, Biodiésel y Lubricantes en todas las marcas.

Para constancia de lo anterior se muestra el siguiente registro fotográfico:





CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

Una vez realizada la visita y la revisión del expediente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que la Estación de Servicio de Combustible EDS LA VICTORIA identificada con NIT No 45.475.699 se encuentra ubicada en el barrio la Candelaria en la carrera 3 # 34 – 150 del Municipio de Magangué – Bolívar, con la siguiente georreferenciación:

Coordenadas EDS LA VICTORIA	
9°13'34.49" N	74°44'46.73"O

- Que de acuerdo con la Resolución No.140 de 10 de abril de 2013, por medio del cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas a la Estación de Servicio de Combustible EDS LA VICTORIA identificada con NIT No 45.475.699, ubicada en el barrio la Candelaria en la carrera 3 # 34 – 150 del Municipio de Magangué – Bolívar, donde se establecieron las siguientes obligaciones:
- Deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.
- La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.
- Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.

ANALISIS DE OBLIGACIONES No.140 DE 10 DE ABRIL DE 2013

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas	Se evidencia la presentación de las caracterizaciones realizadas por laboratorio acreditado por el IDEAM.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

<i>residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.</i>	
<i>La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.</i>	<i>Presentaron los soportes como certificación de la recolección y disposición final de los lodos entregados al gestor.</i>
<i>Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.</i>	<i>No se realizó modificación</i>

- *Que el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas otorgado a la EDS LA VICTORIA identificada con NIT No 45.475.699 mediante resolución No.140 de 10 de abril de 2013, se encuentra vencido.*
- *Que la Estación de Servicio de Combustible EDS LA VICTORIA identificada con NIT No 45.475.699, presento los soportes documentales requerido por Auto No. 1038 del 25 de noviembre de 2024, en el marco del control y seguimiento del permiso del vertimiento de la EDS LA VICTORIA.*
- *Que la Estación de Servicio de Combustible EDS LA VICTORIA identificada con NIT No 45.475.699, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la No. 140 de 10 de abril de 2013.*
- *Que la Estación de Servicio de Combustible EDS LA VICTORIA identificada con NIT No 45.475.699 se encuentra en funcionamiento con el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas vencido, por lo que debe tramitar de manera inmediata ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar la solicitud del permiso de vertimiento o trámite de la no necesidad del permiso de vertimiento de sus aguas residuales."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:





“(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

(...)”

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no establece la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro del trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define que actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(.) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que, en ese sentido el principio de eficiencia señala que:

“En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Igualmente, el principio de económica indica que:

“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

En ese orden de ideas de conformidad con el con el artículo 122 del Código General del Proceso señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso”.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LA VICTORIA, ha cumplido con las obligaciones Ambientales impuesta en la Resolución 140 del 10 de abril de 2013 y con el Auto No. 1038 del 25 de noviembre de 2024, en el cual se realizó control y seguimiento.

Que, dado el cumplimiento de las obligaciones, esta CAR procede a cerrar el Permiso de Vertimiento y archivar el expediente, por cuanto el permiso se encuentra vencido. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en la norma. Por cuanto de seguir requiriendo el permiso de vertimiento deben presentar la solicitud ante la Corporación.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre y archivo del expediente No. 2012-565, del Permiso de Vertimiento otorgado a la señora LILIANA EDITH RODROGUEZ BERDUGO, para el establecimiento de comercio denominado EDS LA VICTORIA, identificada con Matricula Mercantil No. 31621, ubicada en el Municipio de Margarita – Bolívar. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 148 del 29 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora LILIANA EDITH RODRIGUEZ BERDUGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45.475.699, propietaria de la Estación de Servicio EDS LA VICTORIA, identificada con Matricula Mercantil No. 31621, ubicada en el Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar. Deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Presentar a la Corporación en el término de (01) mes, la documentación pertinente para solicitar el Permiso de Vertimiento o solicitud de concepto de no vertimiento de la EDS LA VICTORIA.

PARÁGRAFO: Presentar la información debidamente organizada, legible y foliado, por medio magnético y físico.

ARTÍCULO CUARTO: Debe abstenerse la señora LILIANA EDITH RODRIGUEZ BERDUGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45.475.699, propietaria de la Estación de Servicio EDS LA VICTORIA, identificada con Matricula Mercantil No. 31621, de usar y aprovechar los recursos naturales, sin tener el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domestica.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la EDS LA VICTORIA o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2012-265

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda. - Secretaria General CSB

